

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Se decide acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes, relacionadas con las excepciones propuestas por la demandada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** dentro del presente proceso Ejecutivo de primera instancia adelantado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA DEMANDADA- EXCEPCIONANTE:

-Documentales: Téngase como tal la documental aportada por la parte actora con la demanda, al igual, que los documentos arrimados con el escrito de excepciones.

La parte demandante, en virtud del silencio guardado, no solicitó la práctica de pruebas.

Ahora, con el fin de decidir las excepciones propuestas dentro del presente ejecutivo, previa la incorporación de las pruebas decretadas, el juzgado, obrando de conformidad con el principio de oralidad y de publicidad que rige en esta clase de procesos, dispone fijar el próximo **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)**, para que tenga lugar en el recinto de esta oficina, la respectiva diligencia de AUDIENCIA Pública dentro de la cual se proferirá la decisión que corresponda.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00382.00. Ejct.. 1a.

F/sao.